



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 67 b) del programa provisional*

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución [68/151](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que la informase en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la resolución. El informe fue preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En él se resume la información recibida de los interesados, y concluye con recomendaciones.

* [A/69/150](#).

** Este documento se ha presentado con retraso debido a la necesidad de celebrar consultas con los asociados.



I. Introducción

1. En su resolución [68/151](#), Asamblea General reconoció los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos. La Asamblea puso de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a ese respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas.

2. En la misma resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la sociedad civil en apoyo de los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y subrayó la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, necesarias para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que la Declaración y el Programa de Acción de Durban pudieran aplicarse con éxito. La Asamblea reafirmó además que la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como contra todas sus abominables formas y manifestaciones contemporáneas, es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional.

3. De conformidad con la práctica establecida y con lo dispuesto en la resolución [68/151](#), en el presente informe se resume la información recibida de diversas partes interesadas. Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió información a los Estados Miembros y a diversos interesados sobre la aplicación de la resolución. Se recibió información de 14 Estados, a saber: Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Grecia, Italia, Mauricio, México, Omán, Qatar, Singapur, Togo, Túnez, Turquía, el Uruguay y Uzbekistán. También se recibieron contribuciones de cuatro instituciones nacionales de derechos humanos u órganos nacionales de promoción de la igualdad. Asimismo, el informe contiene un resumen de las actividades de la Oficina en esa esfera.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Azerbaiyán

4. La composición multiétnica y multidimensional de la población es un rasgo importante del Azerbaiyán contemporáneo. Las disposiciones fundamentales de la política en materia de nacionalidades figuran en la Constitución. El párrafo 3 del artículo 25 dispone que: “El Estado garantiza a toda persona la igualdad de derechos y libertades con independencia de la raza, la nacionalidad, la religión, el idioma, el sexo, el origen, la situación económica, el cargo desempeñado, las convicciones, y la afiliación a partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas. Se prohíbe limitar los derechos y libertades del ser humano y del ciudadano por motivos de raza, nacionalidad, religión, idioma, género, origen, convicciones o pertenencia a una agrupación política o social particular”.

5. Se están impulsando proyectos dirigidos a regular jurídicamente las actividades de las comunidades religiosas, promover los principios de la libertad de religión y facilitar la libre práctica de las ceremonias y ritos religiosos. El Gobierno de Azerbaiyán otorga gran importancia, y prepara y aplica regularmente, programas educativos y de sensibilización centrados en la diversidad religiosa.

6. Se celebran seminarios, cursos de capacitación y reuniones que abarcan todas las regiones de Azerbaiyán y que tienen por objeto fomentar el diálogo entre las religiones, fortalecer la tradición de tolerancia, e informar a los ciudadanos sobre la esencia de las religiones.

7. El artículo 111 del Código Penal tipifica como delito los actos que pretendan establecer y mantener la superioridad de un grupo racial mediante la opresión de otro grupo racial, y entre otras cosas:

a) La denegación del derecho de los miembros de uno o más grupos raciales a la vida y la libertad mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales, la provocación de graves daños a su salud o daños graves a sus facultades mentales, o su sometimiento a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o la detención arbitraria o la privación ilícita de libertad;

b) La creación deliberada de condiciones de vida para uno o más grupos raciales con miras a lograr su exterminio físico total o parcial;

c) La aplicación de cualquier medida legislativa o de otro tipo con miras a obstaculizar la participación de uno o más grupos raciales en las esferas política, social, económica y cultural del país e impedir el pleno desarrollo de ese grupo o grupos privando a sus miembros de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Federación de Rusia

8. La Constitución de la Federación de Rusia prohíbe toda forma de discriminación. De conformidad con el artículo 19, todos son iguales ante la ley y la justicia. El Estado garantiza la igualdad de derechos humanos y libertades sin distinción de sexo, raza, origen étnico, idioma, origen, riqueza, posición oficial, lugar de residencia, actitud ante la religión, creencias, pertenencia a asociaciones voluntarias u otras circunstancias. Toda restricción al disfrute de los derechos humanos y discriminación por motivos sociales, raciales, de origen étnico, lingüísticos o religiosos está prohibida.

9. El Decreto núm. 537 del Presidente de la Federación de Rusia de 19 de diciembre de 2012 sobre la estrategia de la política estatal en materia de nacionalidad de la Federación de Rusia hasta 2025 establece importantes objetivos, como garantizar la igualdad de derechos humanos y libertades sin distinción de raza, nacionalidad, idioma, religión u otras circunstancias; prevenir y erradicar todas las formas de discriminación por motivos sociales, raciales, nacionales, lingüísticos o religiosos; el respeto de la dignidad nacional de los ciudadanos; y la prevención y represión de los intentos de incitar al odio racial, nacional y religioso, la enemistad o la hostilidad.

10. La Ley federal de lucha contra el extremismo, en su versión núm. 255-FZ, de 25 de diciembre de 2012, define el extremismo como la apología del exclusivismo,

la superioridad o la inferioridad por motivos de filiación social, racial, étnica, religiosa o lingüística o de actitud hacia la religión. Una organización solo puede catalogarse de extremista a través de un procedimiento judicial y solo un tribunal puede declarar a un ciudadano culpable de actividades extremistas.

11. Otros códigos, como el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo, establecen responsabilidades penales o administrativas. Los recientes cambios introducidos en el artículo 280 del Código Penal, relativo a los llamamientos públicos para llevar a cabo actividades extremistas, y el artículo 282, sobre la incitación al odio o la hostilidad y el ultraje a la dignidad humana, prevén sanciones más severas para las actividades extremistas, incluidos los delitos extremistas motivados por el odio o la enemistad racial o nacional.

12. Más recientemente, el 5 de mayo de 2014 se aprobó la Ley federal 128-FZ, relativa a enmiendas de determinados actos legislativos de la Federación de Rusia. La Ley tipifica como delito la rehabilitación del nazismo, es decir, la negación de los hechos establecidos en el fallo del Tribunal Militar Internacional para el justo y rápido enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra de los países europeos del Eje, la aprobación de los delitos tipificados por el Tribunal, así como la difusión de información falsa sobre la actuación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante la Segunda Guerra Mundial.

13. Las fiscalías de la Federación de Rusia se encargan de hacer cumplir las medidas de lucha contra el extremismo y la difusión de materiales racistas y xenófobos en los medios de comunicación, mientras que la Agencia Federal de Prensa y Comunicaciones tiene el cometido de otorgar, por concurso, ayudas estatales a las empresas y organizaciones de medios de difusión electrónicos e impresos que trabajan en proyectos encaminados, entre otras cosas, a impedir las manifestaciones públicas que promuevan la intolerancia racial o religiosa. Esas ayudas contribuyen a reforzar las relaciones interétnicas, los vínculos culturales y el respeto mutuo; a proporcionar información sobre la lucha contra el extremismo, el nacionalismo y la intolerancia racial y religiosa; y a fortalecer las relaciones interétnicas y la unidad del pueblo ruso, preservando la identidad y los valores culturales y morales de los pueblos y grupos étnicos de la Federación de Rusia y promoviendo la comprensión y la amistad interétnicas.

14. En lo que respecta a la educación, el Ministerio de Educación y Ciencia trabaja activamente para hacer frente al racismo, la discriminación racial y la xenofobia mediante la educación y la política del Gobierno sobre la juventud. Se lleva a cabo una amplia labor con estudiantes y jóvenes con miras a mejorar los contenidos de la educación general y profesional a fin de fomentar una identidad civil rusa general, prevenir el nacionalismo y el separatismo e integrar a los estudiantes en la cultura mundial.

15. Según las nuevas normas de educación general de la Federación de Rusia, se entiende que el proceso de educación abarca no solo la adquisición de conocimientos, aptitudes y competencias, sino también el desarrollo de la personalidad del estudiante y la adopción de valores espirituales, morales, sociales, familiares y de otro tipo.

16. Por ejemplo, desde el 1 de septiembre de 2012, un curso general de 34 horas de duración sobre los elementos fundamentales de las culturas religiosas y la ética

secular ha sido parte obligatoria de los programas de estudio de los niños del cuarto curso de la escuela elemental.

17. Las organizaciones religiosas también participan activamente en las actividades de los proyectos de fomento de la tolerancia y prevención del extremismo entre los jóvenes. Esas organizaciones trabajan en la elaboración de un programa de educación e instrucción espiritual y moral, contribuyen a prevenir el abandono de niños y la delincuencia juvenil y prestan asistencia a las instituciones sociales, las fundaciones y otras organizaciones que participan en la prevención, así como en la rehabilitación y adaptación social de los adolescentes y los jóvenes que han sido víctimas de la xenofobia y conflictos étnicos.

Grecia

18. Para hacer frente a las formas múltiples de discriminación de que son objeto ciertos grupos de mujeres, como las romaníes, las migrantes o las musulmanas en Tracia, al planificar y aplicar el Programa Nacional para la Igualdad Sustantiva entre los Géneros, la Secretaría General para la Igualdad entre los Géneros del Ministerio del Interior aplica también el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer, que se refiere a todas las formas de violencia basada en el género. El programa tiene en cuenta la necesidad de responder a distintos contextos sociales, étnicos y culturales, así como a diferentes religiones y creencias y estados de la salud, entre otras cuestiones.

19. Se han planificado y se aplicarán otras medidas destinadas a combatir la discriminación, el racismo y la xenofobia y a fomentar la tolerancia en el marco del programa anual para 2013 del Fondo europeo para la integración de Grecia, así como en el contexto del programa plurianual en materia de asilo, migración e integración del Fondo para Grecia (2014-2020).

Italia

20. De conformidad con las directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE de la Unión Europea y los correspondientes decretos de transposición que establecen el principio de la igualdad con respecto a todas las formas de discriminación por motivos de género, origen étnico, raza, orientación sexual, religión, creencias personales, edad y discapacidad, se ha establecido la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial como organismo nacional de promoción de la igualdad encargado por ley de promover la igualdad y eliminar la discriminación prestando asistencia a las víctimas y vigilando las manifestaciones discriminatorias.

21. La Oficina Nacional contra la Discriminación Racial ha puesto en práctica medidas contra la discriminación, promovido la inclusión de los romaníes, los sinti y los caminantes y otras categorías sociales vulnerables como las personas de edad y las personas con discapacidad y ha hecho frente a la homofobia y la transfobia, teniendo en cuenta las formas múltiples de discriminación de que son objeto las personas pertenecientes a esos grupos.

22. El Observatorio para la Protección contra Actos Discriminatorios se estableció en 2010 a solicitud de las posibles víctimas de discriminación para la protección

contra los delitos motivados por el odio mediante la adopción de un enfoque amplio, incluidas intervenciones de la policía.

23. El Observatorio tiene por objetivos abordar la escasez de denuncias y el aumento de los delitos discriminatorios por motivos de origen étnico o racial, género, religión, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, edad e idioma; reaccionar de forma inmediata y eficaz ante esos delitos a través de la policía y el Cuerpo de Carabineros; mejorar el intercambio de información reunida durante las investigaciones, las oportunidades de capacitación y el intercambio de buenas prácticas entre las fuerzas de policía, incluso en el plano internacional (por ejemplo, la INTERPOL); seguir de cerca los fenómenos discriminatorios en todas sus formas; concienciar sobre esos fenómenos; y promover iniciativas para prevenir esos delitos y sensibilizar a la opinión pública sobre el tema.

24. El 30 de julio de 2013, se presentó el proyecto de plan de acción nacional contra el racismo y la xenofobia con ocasión del establecimiento del grupo de trabajo encargado de la elaboración del plan.

25. El Plan de Acción Nacional aprobado tiene por objeto aplicar una estrategia global de apoyo a las políticas locales y nacionales para evitar y combatir el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y promover una sociedad multiétnica y pluricultural, abierta y democrática. De conformidad con el decreto legislativo núm. 215/2003, el Plan de Acción Nacional se centra en la discriminación basada en motivos de raza, color, origen nacional o étnico, religión o creencias; también adopta una perspectiva de género y cultural.

26. En la comunicación de Italia también se explica el marco jurídico nacional e internacional en vigor, lo que va seguido de una sinopsis estadística sobre las posibles víctimas de discriminación. También se hace referencia a la necesidad de elaborar indicadores específicos en este ámbito.

Mauricio

27. En la Constitución de Mauricio se prohíbe la discriminación, entre otras cosas, por motivos de casta, color, credo o raza. También se establece que ninguna ley podrá ser discriminatoria en sí misma o por sus efectos.

28. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra funcionando desde abril de 2001 y está facultada para investigar cualquier denuncia por escrito de cualquier persona que alegue que uno de sus derechos humanos ha sido, está siendo o es susceptible de ser violado por acto u omisión de cualquier persona que actúe en el desempeño de una función pública asignada por una ley o en el desempeño de las funciones o de cualquier cargo público o cualquier organismo público. También está facultada para investigar sobre las denuncias escritas de una persona por el acto u omisión de un miembro de las fuerzas de policía, siempre que la investigación del acto u omisión no incumba al Defensor del Pueblo. Asimismo, la Comisión puede examinar las salvaguardias establecidas en las leyes y políticas de protección de los derechos humanos, examinar los factores o dificultades que impiden el disfrute de los derechos humanos y ejercer las demás funciones que considere propicias para la promoción y protección de los derechos humanos.

29. La Ley de igualdad de oportunidades prohíbe la discriminación directa e indirecta por motivos de condición, como la edad, la casta, el color, el credo, la

etnia, la discapacidad, el estado civil, el lugar de procedencia, las convicciones políticas, la raza o la orientación sexual. La Comisión de Igualdad de Oportunidades, que se encuentra funcionando desde 2012, tiene el mandato de hacer cumplir las disposiciones de la Ley.

30. Se han adoptado otras medidas de política general para fomentar la armonía racial y la unidad en la diversidad con vistas a la preservación del patrimonio cultural y la promoción de los idiomas nacionales.

México

31. En México existe un marco normativo e institucional antidiscriminatorio que ha ido fortaleciéndose y ampliándose progresivamente. El principio de igualdad y no discriminación está protegido a través del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe explícitamente la discriminación.

32. Desde 2008, México ha venido promoviendo un proceso de fortalecimiento del marco jurídico e institucional antidiscriminatorio. Como resultado, el 7 de febrero de 2014 el Congreso aprobó la reforma de la Ley Federal para brindar mayor protección con respecto a la igualdad y la no discriminación.

33. Diversas entidades federativas han incorporado a su marco jurídico una cláusula antidiscriminatoria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución.

34. Con el objetivo de armonizar las leyes estatales con las leyes federales y los tratados internacionales, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación desarrolló una ley modelo para prevenir y eliminar la discriminación.

35. El Consejo Nacional elaboró el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, que articula la política nacional en materia de igualdad y no discriminación e involucra a toda la administración pública federal.

36. En el Programa Nacional se destaca la obligación del Estado de generar igualdad de condiciones y oportunidades para las personas, individual y colectivamente. También incluye una evaluación de la situación actual con respecto a la discriminación en el país y las medidas necesarias para prevenir y sancionar la discriminación y crear un marco legislativo para proteger el derecho a la no discriminación.

37. En lo que respecta a las medidas que el Estado debe adoptar con el fin de erradicar la discriminación, el Programa busca fortalecer la incorporación de la obligación de igualdad y no discriminación en todo el quehacer público; promover políticas y medidas tendientes a que las instituciones de la administración pública federal ofrezcan protección a la sociedad contra actos discriminatorios; garantizar medidas progresivas tendientes a cerrar brechas de desigualdad que afectan a la población discriminada en el disfrute de derechos; y fortalecer el conocimiento de la situación de discriminación en el país para incidir en su reducción.

Omán

38. Omán informó de que la igualdad es uno de los fundamentos en que se basa su gobernanza. Su Constitución estipula que la igualdad entre los ciudadanos es un

pilar de la sociedad y está garantizada por el Estado. También prevé la igualdad de todos ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de sexo, origen, color, idioma, religión, secta, domicilio o condición social. Además, la Constitución garantiza a los extranjeros legalmente presentes en la Sultanía el derecho a la protección personal y de su propiedad. Toda persona presente en la Sultanía, por lo tanto, pueden recurrir a las instituciones judiciales para reivindicar los derechos garantizados en la Constitución y las leyes en vigor en la Sultanía.

39. La Sultanía ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y sus disposiciones forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

Qatar

40. La Constitución y la legislación nacional de Qatar definen la discriminación en consonancia con la definición enunciada en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El marco jurídico para la actuación del Estado tiene en cuenta las normas generales que sirven de base a las disposiciones de la Convención, en la que los principios de igualdad y la protección contra la discriminación son esenciales. Esos principios están consagrados en la parte II de la Constitución y se especifican en detalle en los artículos 34 y 35. El artículo 34 establece que: “Los Ciudadanos tienen iguales derechos y obligaciones”. El artículo 35 afirma el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación y establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley. No habrá discriminación por motivos de sexo, origen, idioma o religión”.

41. El principio de igualdad ante la ley, sin discriminación alguna está protegido por un conjunto de leyes. El Código Penal tipifica como delito la incitación al odio racial y la Ley de publicaciones y edición prohíbe la publicación de materiales que puedan provocar discordia social, racial o causar conflictos confesionales, raciales o religiosos.

42. Cabe señalar también que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (categoría “A”) fue creada en virtud de la Ley núm. 38 de 2002, y modificada por el Decreto Ley núm. 25/2006, para ponerla en consonancia con los requisitos de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París). La Ley de creación de la Comisión fue modificada nuevamente por el Decreto Ley No. 17 de 2010, en la que se confiere personalidad jurídica y un presupuesto independiente al Comité.

Singapur

43. En su carácter de sociedad multiracial, multilingüe y multireligiosa, Singapur reconoce la importancia de mantener y fomentar la armonía racial. Al respecto, los principios básicos de la meritocracia y la identidad nacional basada en la diversidad racial son un elemento fundamental de las políticas del Gobierno. La meritocracia asegura que todos los singapurenses puedan progresar y ser recompensados en función de sus méritos personales y que no se discrimine o desfavorezca a nadie por motivos de raza, idioma o religión. En el carácter multirracial se reconoce la singularidad y la diversidad de una sociedad en la que todas las comunidades étnicas

gozan de igualdad de condición y cada comunidad es libre de conservar y promover su patrimonio cultural y practicar sus costumbres y creencias, siempre que ello no comprometa intereses nacionales o atente contra los derechos y las sensibilidades de otros grupos.

44. En este sentido, se instituyó un marco jurídico a nivel constitucional para prevenir la discriminación. Por ejemplo, el artículo 12 de la Constitución establece que no se discriminará a ningún ciudadano de Singapur por motivos de religión, raza, ascendencia o lugar de nacimiento. El artículo 16, que complementa el artículo 12, brinda protección contra la discriminación en la enseñanza por motivos de religión, raza, ascendencia o lugar de nacimiento.

45. El Consejo Presidencial para los Derechos de las Minorías tiene el mandato de examinar la legislación aprobada por el Parlamento a fin de comprobar que los proyectos de ley no discriminen a ninguna comunidad étnica o religiosa.

46. Otras importantes políticas adoptadas por el Gobierno son la aplicación de un sistema de cuotas de viviendas públicas para cada grupo étnico, con el objetivo de evitar la formación de enclaves étnicos y alentar a los residentes a interactuar con singapurenses de distintas razas, y el Servicio Nacional, el servicio militar obligatorio para todos los hombres singapurenses de 18 años, que fomenta los vínculos entre los hombres jóvenes de diferentes razas y religiones y les permite trabajar de consuno para fomentar la confianza y relaciones sólidas.

47. La mayoría de los escaños del Parlamento están comprendidos en el sistema de representación de grupos del electorado, en cuyo marco los miembros son elegidos en grupos que deben incluir al menos un miembro de una minoría étnica. El sistema ha sido concebido para garantizar una representación equitativa de las minorías en el Parlamento. Al mismo tiempo, obliga a los partidos políticos a hacer política multirracial y a no acumular capital político basado exclusivamente en la raza o la religión.

Togo

48. El Togo ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 58 del Programa de Acción de Durban, el Togo ha adoptado medidas y políticas encaminadas a alentar a todos los ciudadanos y las instituciones a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

49. Para dar efecto a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Gobierno ha incorporado la definición de la expresión “discriminación racial” reflejada en el artículo 1 de la Convención, en el proyecto de código penal y el proyecto de código de procedimiento penal, con miras a tipificar como delito los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

50. Otra iniciativa importante es el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación, que tiene por misión fomentar la unidad nacional y la armonía social y contribuir a la erradicación de las divisiones étnicas. En abril de 2014, el Gobierno aprobó un libro blanco relativo a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión.

51. El Togo ha determinado que la educación en materia de derechos humanos es un poderoso instrumento para alentar a todos los ciudadanos a internalizar la cultura de los derechos humanos y una cultura de paz, la tolerancia y diversidad cultural, y se han organizado campañas de sensibilización en las universidades y las escuelas secundarias con ese fin.

Túnez

52. Túnez señaló que su Constitución de 27 de enero de 2014 contiene disposiciones importantes que fortalecen el principio de la igualdad y no discriminación y promueven la tolerancia. Aunque la idea de luchar contra todas las formas de racismo está prevista en el preámbulo de la Constitución, otros artículos, en particular el artículo 21, contienen disposiciones relativas al principio de igualdad ante la ley.

53. Túnez también ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. De conformidad con el artículo 20 de la Constitución, las obligaciones emanadas de los tratados internacionales pueden ser invocadas directamente por un juez como parte del ordenamiento jurídico nacional.

54. Se han promulgado leyes sobre la organización de los partidos políticos y asociaciones y la libertad de prensa que prohíben la incitación a la violencia, el odio, la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión, la clase, el género o la región, así como la propaganda basada en la discriminación racial.

Turquía

55. El sistema constitucional de Turquía se basa en la igualdad de todas las personas ante la ley sin discriminación y sin distinción fundada en su idioma, raza, color, sexo, opinión política, convicción filosófica, religión y religiosa o cualquier otro motivo (art. 10). En ese sentido, el 30 de septiembre de 2013 se dio a conocer otra iniciativa global de democratización, que propone reformas integrales para el mejoramiento y el disfrute de una amplia gama de derechos civiles y políticos por todos los ciudadanos.

56. La Constitución establece que los acuerdos internacionales forman parte de la legislación nacional de Turquía. Como tal, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial forma parte de la legislación nacional y la definición de discriminación racial establecida en la Convención es directamente aplicable en Turquía. En caso de conflicto con las disposiciones de las leyes nacionales sobre la misma cuestión, prevalecen los acuerdos internacionales en materia de derechos y libertades fundamentales. Además, otras disposiciones legislativas prohíben la discriminación y el racismo y brindan protección contra esos fenómenos.

57. La Oficina del Primer Ministro está estudiando un proyecto de ley de igualdad y lucha contra la discriminación. El proyecto prevé medidas contra la discriminación por motivos de sexo, raza, color de la piel, idioma, creencias, origen étnico u opiniones filosóficas o políticas, condición social, estado civil, estado de salud, discapacidad o edad. Una vez promulgada, la prohibición será vinculante para

las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales, así como para todas las personas naturales y jurídicas.

58. El proyecto de ley prevé el establecimiento de una junta de igualdad y lucha contra la discriminación, que supervisará las denuncias de discriminación en los sectores público y privado, así como una junta consultiva integrada por representantes de diversos sectores pertinentes de la sociedad para que asista a la junta de igualdad y lucha contra la discriminación.

59. También existen otros mecanismos, como la Oficina del Ombudsman y la institución nacional de derechos humanos de Turquía, que recibe e investiga todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular las denuncias de discriminación por parte de funcionarios públicos.

60. Con respecto a la educación en materia de derechos humanos, el reglamento sobre libros de texto y materiales educativos del Ministerio de Educación Nacional establece claramente que los libros de texto apoyarán los derechos humanos y las libertades fundamentales y ofrecerán un planteamiento que rechaza todas las formas de discriminación.

61. El Ministerio del Interior organiza periódicamente seminarios, conferencias y cursos prácticos sobre derechos humanos para funcionarios de organismos encargados de hacer cumplir la ley a distintos niveles como parte de su adiestramiento general.

Uruguay

62. De conformidad con la Ley núm. 17817, de 2004, es de interés nacional luchar contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación, incluida la discriminación por motivos de raza, color de la piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, apariencia, género y orientación sexual e identidad. La Ley creó la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación a fin de que elaborara políticas nacionales y medidas prácticas encaminadas a prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, así como políticas de discriminación positiva.

63. La Comisión lleva un registro de los incidentes racistas, xenófobos y discriminatorios y presenta la correspondiente denuncia judicial cuando lo considera necesario, y emite dictámenes. Las partes interesadas pueden denunciar los casos ante los tribunales o los organismos públicos pertinentes.

64. La Comisión está integrada por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, así como representantes y suplentes propuestos por organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluso organizaciones que se ocupan de los afrodescendientes, la diversidad sexual, la diversidad religiosa, las personas con discapacidad y las personas de ascendencia indígena.

65. Además de la Comisión, existen diversos mecanismos estatales para promover la igualdad racial, como el Servicio de Asesoramiento sobre la Igualdad Racial de la Presidencia de la República y la Oficina de Promoción y Coordinación de Políticas

de Acción Afirmativa para Personas de Ascendencia Africana, entre otras instituciones.

66. De conformidad con la ley, los servicios de radiodifusión deben incluir entre sus objetivos la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la libertad de información y de opinión y los valores democráticos. Esos servicios no deben hacer propaganda partidista, política o religiosa, ni promover la discriminación por motivos de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o cualquier otro criterio. El incumplimiento de estas disposiciones constituye motivo para suspender o retirar sus licencias.

Uzbekistán

67. La Constitución de Uzbekistán consagra los principios de la igualdad ante la ley, la igual protección de las leyes y la prohibición de la discriminación. El artículo 18 dice así: “Todos los ciudadanos de la República de Uzbekistán gozan de los mismos derechos y libertades y son iguales ante la ley, sin distinción por motivos de género, raza, origen étnico, idioma, religión, extracción social, convicciones o condición personal o social”. Los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación derivados de los instrumentos internacionales en los que Uzbekistán es parte tienen expresión en la Constitución.

68. Con respecto a la política nacional sobre discriminación racial, el Gobierno adopta medidas para crear un clima de armonía étnica y tolerancia en la sociedad. Esto abarca el desarrollo de instituciones y mecanismos legislativos para proteger los derechos individuales y colectivos, incluidos los de las minorías raciales y étnicas; medidas para preservar la identidad cultural de las comunidades minoritarias y alentar su integración en la sociedad de Uzbekistán; y medidas de representación proporcional de las comunidades minoritarias en todas las esferas de la vida pública.

69. Otras medidas pertinentes para luchar contra la discriminación racial son la prohibición de los partidos políticos establecidos con arreglo a criterios raciales o étnicos (artículo 57 de la Constitución) y de las organizaciones sociales que tengan por objeto instigar la discordia racial y religiosa (artículo 3 de la Ley de organizaciones sociales de 1991, enmendada en 1992 y 1997); la prohibición del uso de la religión para incitar a la enemistad, el odio y la discordia interétnica (artículo 5 de la Ley de libertad de conciencia y organizaciones religiosas de 1991, enmendada en 1998); y la prevención del uso de los medios de comunicación para instigar el odio étnico, racial o religioso (Ley de los medios de comunicación de 1997).

III. Información recibida de instituciones nacionales de derechos humanos

Comisión Nacional Consultiva sobre Derechos Humanos (Francia)

70. La Comisión Nacional Consultiva sobre Derechos Humanos es la institución nacional de derechos humanos de Francia, que pertenece a la categoría “A”.

71. Desde 2007, la Comisión ha estado integrada por 64 miembros representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, miembros de las principales confederaciones sindicales, representantes de las distintas confesiones religiosas y personas con experiencia reconocida en la esfera de los derechos humanos. También integran la Comisión un diputado, un senador, un representante del Consejo Económico y Social y el Defensor de los derechos. Su composición pluralista y su organización colegiada garantizan su independencia.

72. La Comisión puede actuar a instancias del Gobierno o por propia iniciativa en relación con cualquier asunto de carácter general en el marco de su mandato, y expresa sus posiciones a través de dictámenes, informes y estudios.

73. Otros aspectos de su mandato son asesorar a los ministerios durante la elaboración de los informes que Francia ha de presentar a las organizaciones internacionales y supervisar la aplicación de las recomendaciones de dichos órganos.

74. La Comisión presenta un informe anual al Gobierno sobre la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. Dicho informe es un instrumento útil para analizar y medir la situación imperante y la evolución del racismo, el antisemitismo y la xenofobia en el país y para evaluar las medidas concretas adoptadas por el Gobierno a fin de luchar contra esos fenómenos.

75. En su informe de 2013, la Comisión recomendó que Francia firmara y ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo núm. 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) relativo a la prohibición general de la discriminación.

76. La Comisión también recomendó reforzar la capacitación y sensibilización de los agentes de las fuerzas del orden sobre las cuestiones relacionadas con el racismo y la discriminación, con el fin de luchar contra el fenómeno conocido comúnmente como control policial con sesgo racista; fomentar una movilización política decidida para la aplicación efectiva del plan de acción nacional de lucha contra el racismo y el antisemitismo (2012-2014); crear un sistema estadístico eficiente para medir la magnitud de los actos racistas y evaluar la realidad de la discriminación racial y las desigualdades; incluir una mejor definición de las múltiples formas de discriminación directas e indirectas en el ordenamiento jurídico francés; y crear un órgano encargado de vigilar el antisemitismo, el racismo y la xenofobia en Internet.

Defensor de los derechos humanos de Bosnia y Herzegovina

77. El Defensor de los derechos humanos es la institución independiente establecida para promover el buen gobierno y el estado de derecho y proteger los derechos y libertades de las personas naturales y jurídicas garantizadas por la Constitución y los tratados internacionales. La institución cuenta con poderes y responsabilidades especiales en virtud de la ley y facilita a las personas físicas y jurídicas el acceso a información sobre sus derechos y obligaciones, la posibilidad de obtener protección judicial y de otra índole, y la manera de presentar denuncias

individuales y colectivas, y propone la puesta en marcha del procedimiento de mediación y de otros procedimientos.

78. El Defensor de los derechos humanos publicó recientemente una serie de recomendaciones para mejorar la situación de los romaníes en la sociedad y dar seguimiento a los progresos realizados en ese sentido. Las recomendaciones se refieren concretamente a la aplicación de los planes estratégicos y programas que han sido adoptados en el país.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (Rwanda)

79. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda recordó el compromiso de la República de Rwanda de aplicar la Declaración y Programa de Acción de Durban. Como país con un historial reciente de genocidio, todas las medidas basadas en los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación están previstas en la legislación y las políticas.

80. Rwanda ha ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Su Constitución también prevé medidas de prohibición del racismo y la discriminación racial.

81. La Comisión también proporcionó información sobre las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno para acelerar la reconciliación y consolidar la paz y la cohesión social. Entre ellas figuran el Programa de siete años (2011-2017) y su subprograma de prevención y la lucha contra la ideología y los actos de genocidio; la 17ª conmemoración del genocidio de los tutsis, titulada “El camino de la reconciliación”; y el barómetro de la reconciliación en Rwanda, que representa un intento de ahondar en la comprensión de la forma en que los ciudadanos comunes perciben y reaccionan ante los esfuerzos encaminados a promover la unidad y la reconciliación.

82. Otra iniciativa digna de mención es el programa Ndi Umunyarwanda (Soy rwandés) encaminado a alentar a los rwandeses a que den prioridad a su identidad rwandesa, el fomento de la confianza mutua y el espíritu de convivencia anteponiendo el interés nacional a los intereses individuales o étnicos.

Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania

83. La Ley “Sobre los elementos fundamentales de la prevención y la lucha contra la discriminación en Ucrania” formalizó la situación del Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania como órgano nacional de promoción de la igualdad. Su mandato abarca, entre otras cosas, supervisar la observancia del principio de no discriminación en todas las esferas de la vida social; examinar las denuncias de discriminación; llevar a cabo un acción independiente y prestar asistencia a las denunciantes a fin de resolver las reclamaciones; y presentar informes anuales al Parlamento de Ucrania sobre la situación en materia de discriminación y respeto del principio de no discriminación.

84. Una nueva ley, núm. 4581, conferirá atribuciones complementarias al Comisionado, en particular para iniciar acciones judiciales de interés público en los casos de discriminación, ofrecer opiniones autorizadas en tales casos a petición de los tribunales y presentar propuestas para mejorar la legislación contra la discriminación y aplicar medidas de acción positiva.

85. En 2013, el Comisionado aprobó la Estrategia de Prevención y Lucha Contra la Discriminación en Ucrania (2014-2017), que tiene cinco objetivos. Su consecución garantizará una vigilancia adecuada del cumplimiento de las garantías jurídicas de igualdad y no discriminación y la reducción del número de violaciones de los derechos humanos cometidas contra miembros de grupos minoritarios.

86. En 2014, el Comisionado unió esfuerzos con una serie de organizaciones no gubernamentales para poner en marcha un proyecto destinado a elaborar una metodología e indicadores que permitan medir la discriminación. Según lo previsto, cuando se termine el proyecto los indicadores y la metodología se utilizarán en las actividades de supervisión del propio Comisionado y se transmitirán al Servicio Estatal de Estadística de Ucrania con la recomendación de que se aprueben. El proyecto también prevé la elaboración de dos nuevos conjuntos de indicadores para medir los progresos realizados en la aprobación de leyes y políticas contra la discriminación y su eficacia.

IV. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

87. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) lidera la labor de las Naciones Unidas en la prevención y la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad y el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. El ACNUDH promueve y apoya reformas, inclusive mediante asesoramiento técnico y asistencia a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y de las recomendaciones de órganos y mecanismos de derechos humanos en la esfera de la igualdad y la no discriminación. El ACNUDH colabora con los Estados Miembros en la adopción de legislación, políticas públicas, programas y planes de acción nacionales, así como en otras actividades. También respalda los esfuerzos de instituciones nacionales de derechos humanos, órganos especializados en igualdad, la sociedad civil y particulares, así como grupos que padecen discriminación.

88. El ACNUDH presta servicios y apoya la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y de los mecanismos creados para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban.

89. El ACNUDH empodera a grupos y particulares que padecen discriminación facilitando su participación en actividades pertinentes, realizando proyectos para reforzar su capacidad de reivindicación de derechos y apoyando a organizaciones de base comunitaria.

90. El ACNUDH también proporciona conocimientos especializados y asesoramiento sobre derechos humanos, apoya a las organizaciones de la sociedad civil en su labor de promoción, asiste a los equipos de las Naciones Unidas en los

países y trabaja con mecanismos internacionales de derechos humanos para promover la adopción de leyes conformes con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Uno de los grandes pilares de la labor del ACNUDH contra la discriminación en 2013 y 2014 fue el asesoramiento y el apoyo a los Estados Miembros en la formulación de políticas y programas nacionales, incluidos planes de acción nacionales para erradicar el racismo y la discriminación y promover la igualdad.

A. Instrumentos de investigación y orientación práctica

91. En 2014, la Sección de Lucha Contra la Discriminación Racial finalizó una guía práctica sobre la elaboración de planes de acción nacionales contra la discriminación racial. La guía ofrece sugerencias concretas para elaborar y aplicar planes amplios, eficaces y sostenibles y proporciona antecedentes sobre el concepto de plan de acción nacional contra la discriminación racial, los aspectos institucionales de esos planes y su contenido y estructura.

92. El 11 de septiembre de 2013 se puso en marcha una base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La base de datos contiene una recopilación de más de 1.500 documentos y la información recibida y recogida de unos 100 Estados Miembros de todas las regiones geográficas. Asimismo, contiene documentos jurídicos, consejos, precedentes jurídicos y conocimientos técnicos, así como medidas concretas para contrarrestar la discriminación racial y la xenofobia adoptadas en los planos internacional, regional y nacional. Se trata de una base de datos de ámbito mundial única, que ayuda a los Estados Miembros y otros interesados a aumentar tanto sus conocimientos sobre la discriminación racial y la xenofobia como su capacidad para combatir esos fenómenos.

93. En 2013, la Sección de Lucha contra la Discriminación Racial publicó una ficha descriptiva sobre la xenofobia que se utilizó en diversas actividades de formación y reuniones de expertos.

B. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica

94. En el plano de los países, en enero de 2014, el ACNUDH organizó un taller sobre la lucha contra la discriminación y el fomento de la igualdad y la cohesión social en Yakarta para los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). El curso reforzó la capacidad de más de 70 funcionarios públicos de la región de la ASEAN, representantes de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, las instituciones nacionales y grupos de la sociedad civil de la región para abordar eficazmente las cuestiones relacionadas con la discriminación, así como la cooperación entre el ACNUDH y la ASEAN.

95. El ACNUDH prestó asistencia técnica a varios países sobre medidas destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La Sección de Lucha contra la Discriminación Racial formuló observaciones sobre el proyecto de ley de lucha contra la discriminación de Armenia y sobre el proyecto de ley sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de Georgia. La Sección organizó un taller sobre la promoción de la

igualdad y la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia en Minsk en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Belarús y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asistieron a la reunión representantes de varios ministerios y otras partes interesadas. Esta actividad sirvió para que los participantes entendieran mejor las normas y prácticas de derechos humanos relativas a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

96. En Kyiv, el ACNUDH organizó una conferencia de dos días sobre la aplicación de la legislación y las políticas en materia de igualdad y no discriminación con el apoyo de las autoridades ucranianas, el Asesor de Derechos Humanos en Kiev y el Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania. El acto contó con la participación de representantes de los Ministerios de Justicia y del Interior de Ucrania, el Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania y organizaciones internacionales y de la sociedad civil locales.

97. En Chisinau, en colaboración con el Asesor de Derechos Humanos en la República de Moldova, se organizaron cuatro actividades de formación para jueces y fiscales sobre normas y prácticas internacionales y regionales de derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se elaboró un módulo didáctico sobre la legislación antidiscriminación que puede utilizarse para actividades de formación similares en otros países.

98. A petición del Comisario Federal de Derechos Humanos y del Consejo de Comisarios Regionales de la Federación de Rusia, la Sección de Lucha contra la Discriminación Racial, junto con el oficial superior de derechos humanos en Moscú, organizó un taller sobre la promoción de la igualdad y la prevención y lucha contra la discriminación para comisarios regionales.

99. El ACNUDH organizó un taller para 50 representantes de los medios de comunicación en Conakry con el objetivo de aumentar la conciencia respecto de la Declaración y Programa de Acción de Durban, prestando especial atención a la importancia de los medios de comunicación para la promoción de la tolerancia y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

100. En Nigeria, la Sección de Lucha contra la Discriminación Racial prestó apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Ministerio de Justicia en la organización de unas consultas nacionales de amplia base destinadas a elaborar un plan de acción nacional de lucha contra la discriminación racial que se integraría en el Plan de Acción Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

101. En Costa Rica, brindó apoyo a la elaboración de un plan de acción nacional contra el racismo y la discriminación racial y facilitó numerosas reuniones con afrodescendientes, pueblos indígenas y comunidades de migrantes y refugiados en todo el país, con intención de crear un espacio para el diálogo y la participación. También se impartió formación al personal de la Comisión Interinstitucional encargada de elaborar el plan de acción.

102. La Sección de Lucha contra la Discriminación Racial colaboró con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a fin de garantizar la elaboración de un nuevo programa de acción nacional para la igualdad y la no discriminación en México en el período comprendido entre 2014 y 2018.

C. Mecanismos creados para brindar servicios de seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban

103. El ACNUDH presta apoyo al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El Grupo de Trabajo dedicó su 12º período de sesiones (abril de 2014) a elaborar un proyecto de programa de actividades para el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, basándose en el proyecto de programa de acción para el Decenio ([A/HRC/21/60/Add.2](#)) elaborado por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y el informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo ([A/67/879](#)). El proyecto de programa de actividades (véase [A/HRC/26/55](#)) se presentó al Consejo de Derechos Humanos. En él se señalan los objetivos y actividades concretas de nivel nacional, regional e internacional previstos para el Decenio Internacional. En su resolución 26/1 el Consejo decidió transmitir con carácter urgente el informe a la Asamblea General.

104. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, que cuenta también con el apoyo de la Oficina, visitó el Brasil (del 4 al 13 de diciembre de 2013) y los Países Bajos (del 26 de junio al 4 de julio de 2014).

105. También se presta apoyo al Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El quinto período de sesiones del Comité Especial se celebró del 22 de julio al 2 de agosto de 2013. En su transcurso, el Comité examinó el cuestionario y el resumen de las respuestas recibidas de los Estados Miembros acerca de los tres temas siguientes: la xenofobia; la creación, designación o mantenimiento de mecanismos nacionales competentes para la prevención y protección contra todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y las lagunas de procedimiento en relación con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité Especial formuló recomendaciones sobre los tres temas, de los cuales seguirá ocupándose, y convino en dos nuevos temas para su examen futuro, a saber, la prevención y la sensibilización, entre otras cosas a través de la educación sobre los derechos humanos; y la formación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, y las medidas especiales, incluidas las medidas, estrategias o actividades de carácter afirmativo o positivo para combatir todas las formas y manifestaciones de racismo.

106. El Grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebró su tercera reunión (de carácter privado) en febrero de 2014. Durante la reunión, los expertos debatieron sobre su mandato, sus métodos de trabajo y sus futuras actividades (véase [A/HRC/26/56](#)).

D. Organización de actos conmemorativos

107. El ACNUDH organiza cada 21 de marzo actos de celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. La celebración del Día

Internacional de 2014 se centró en la importancia que tienen los dirigentes para movilizar la voluntad política de luchar contra el racismo y la discriminación racial y contó con la participación de dirigentes y activistas del movimiento contra el *apartheid* de Sudáfrica.

108. El 28 de enero de 2014 se organizó una mesa redonda con ocasión del Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas del Holocausto (27 de enero).

V. Conclusiones y recomendaciones

109. **Aunque se han realizado algunos progresos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, estos fenómenos no han sido erradicados y ningún país puede declararse libre de esas formas de discriminación.**

110. **Se requiere una voluntad política aún más firme y medidas urgentes para invertir las preocupantes tendencias observadas en los últimos años hacia la intensificación de las actitudes hostiles y la violencia motivadas por el racismo y la xenofobia. El diálogo intercultural, la tolerancia y el respeto de la diversidad son fundamentales para combatir la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.**

111. **A fin de examinar los progresos en lo que respecta a la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y del Programa de Acción de Durban y de los resultados de la Conferencia de Examen de Durban, se invita a todas las partes interesadas a que aporten periódicamente información actualizada, de conformidad con las solicitudes de información distribuidas.**

112. **Se alienta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a que apliquen plena y efectivamente la Declaración y Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.**

113. **Se alienta a los Estados Miembros a que apliquen plena y eficazmente la Declaración y Programa de Acción de Durban y a que cumplan las obligaciones que dimanen de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a la Convención, con miras a su ratificación universal.**

114. **Se alienta a los Estados Miembros a que inviten al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a llevar a cabo visitas a los países.**

115. **Se invita a los Estados Miembros y demás interesados a que participen activamente en las deliberaciones de los mecanismos establecidos para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban y a que apliquen las recomendaciones resultantes de ese proceso.**

116. **Se alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que formulen y ejecuten planes nacionales de acción para luchar contra la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.**

117. Se alienta a las organizaciones internacionales y regionales a que intensifiquen su colaboración en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

118. En el marco de la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024), se alienta a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares, así como los demás donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que contribuyan generosamente a la ejecución del programa de actividades.
